

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 21 de julio de 1950
2º semestre

Nº 162

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del año en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y al mejor postor, sin sujeción a base, el barco pesquero "King Salmón", que se encuentra en el Estero de esta ciudad. El casco de dicha nave es de madera y mide 97½ pies de largo y 18 pies de ancho, estando en regular estado de conservación, siendo su valor de sesenta mil colones. Tiene un motor Caterpillar Marino D. 17000 de 135 H. P., 900 revoluciones por minuto. Su número es el JG 8714. Tiene una instalación de ejes intermediarios, con sus juegos de colines, chumaceras de engrase, de alrededor de 40 pies de largo, su hélice es de bronce y de 48" de diámetro, siendo el valor de estas piezas de cincuenta mil colones, calculando la natural depreciación de su uso (2½ años), más los daños inmediatos ocasionados por un reciente hundimiento del barco. Pertenece la embarcación según autos, a los señores *Paul Howard Hotine Keuhne* y *Walter Lots Dedio*, mayores de edad, el primero soltero y el segundo casado, norteamericanos, constructor y negociante por su orden y vecinos de San Joaquín de Flores; dicho barco se encuentra depositado en la persona de Enrique Rodríguez Arguedas, mayor, de edad, casado, empresario y vecino de Puntarenas. Se subasta por haberse así ordenado en juicio seguido por salarios atrasados y otros extremos, establecido en este Despacho, por *Franz Dasmann Hang*, mayor, casado, ex-Capitán del "King Salmón" y vecino actualmente de San José, contra *Paul Howard Hotine Keuhne* y *Walter Lots Dedio*; y atendiendo a la preferencia que tiene el accionante sobre la nave, de conformidad con el artículo 127 del Código de Trabajo. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará en la entrada de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 13 de julio de 1950.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

3. v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintisiete de julio en curso, en la puerta principal de este Despacho, libre de gravámenes y con la base de tres mil setecientos veinte colones, remataré una Registradora marca "National", en buen estado, Nº 5747-C., que marca hasta ₡ 12.95; un molino para café, grande, marca Hhaward, con motor de medio caballo, en buen estado; una nevera grande, como de seis pies de alto por una vara de ancho, de madera, con dos aposentos; un elevador de corriente de 500 watts; un radio de 50 watts, marca Victor, en buen estado; una romana marca Detectogram, de treinta y dos libras, de pesas, y una máquina de picar carne, pequeña y de mano. Así se dispuso en ejecutivo prendario de *Lilia Solera González*, de oficios domésticos, contra *José María Cuadra Mora*, comerciante, ambos mayores, casados y vecinos de esta ciudad y Moravia, respectivamente.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—₡ 26.15. Nº 1938.

3. v. 3.

A las diez horas y media del veintinueve de este mes, remataré libre de gravámenes, por la base de seis mil cuarenta colones, en el mejor postor, los bienes siguientes: una máquina sumadora Remington Rand, número 73-550.733-; una máquina de escribir Royal Standard, número KMM 12r88-3704295-; un archivador marca Bentson, de cuatro gavetas, de metal, con llave; un archivador marca Bentson, de cuatro gavetas Pendaflax, de metal, sin número; una máquina de calcular, marca Fácit, número 164793, de diez teclas; una balanza pesa cartas en gramos aéreo; una engrapadora marca Bates, de rollo de cinco mil grapas; un escritorio de cedro, charolado oscuro, de seis gavetas; dos tablas meza de cien cuarenta y siete y medio por

ochenta centímetros y por ochenta y cuatro centímetros; una mesa para máquina de escribir; una gaveta barnizada, de setenta centímetros por cincuenta centímetros, por setenta centímetros; cuatro sillas charoladas, con asiento tapizado y resortes; un juego de muebles de madera, caoba oscuro, compuesto de cuatro sillones; una mesa de centro y una paraguera, con espejo ovalado; un polígrafo AB Dick, modelo noventa, número 49438 automático; una mesa metálica, iluminación eléctrica Mimeograph A. B. Dick, número PM 9-17036; una biblioteca de dos puertas de vidrio, charoladas; una máquina Royal, portátil de Luxe, número A 1623812 K-; un estante de madera color café, ciento cincuenta y dos y medio centímetros, por veintinueve centímetros, por setenta y dos centímetros; un sostén de papel con cuchillo y papel en uso; dos estantes de madera, con pintura blanca; dos tarimas de madera; un derecho de llave sobre el local que ocupa Agencias de Publicidad y Ventas Centroamericanas, Sociedad Limitada y la póliza de seguros contra incendio número diecisiete mil cuatrocientos cinco, contra el Instituto Nacional de Seguros a favor de Acenpuven Limitada; un escritorio de cedro, charolado, de seis gavetas y tabla para máquina de ciento cincuenta, por setenta y cuatro, por ochenta y uno centímetros. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Oscar Céspedes Rodríguez*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra *Agencia Centroamericana de Publicidad y Ventas, Sociedad Limitada*, de la que es apoderado Emmanuel Solórzano Fernández. El actor como endosatario de Libertius Jacobson Baron.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de julio de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—₡ 59.90.—Nº 1958.

3 v. 3.

A las diez horas del cuatro de agosto próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, los siguientes bienes muebles: veinte catres pequeños para una persona; dos catres grandes (matrimonio); un ropero charolado de un sólo cuerpo; diecinueve sillas de madera; dieciocho mesitas de madera; veinte colchones; catorce sábanas; catorce cobijas; un radio marca Tropical, de dos ondas; un perchero de caña; un camión de madera; una almohada del camión. Servirá de base la suma de dos mil setecientos sesenta y nueve colones. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ordinario de *Pinchus Swalski Banovich*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra *Leopoldo Smith Jones* y *Sidney Cox Hall*, mayores, comerciantes, casado y soltero, por su orden y de este vecindario ambos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—₡ 23.10.—Nº 1959.

3 v. 3.

A las diez horas del veintisiete de los corrientes, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de novecientos colones, la cédula hipotecaria por valor de ocho mil colones, de primer grado, a favor de Bolívar Aguilar Soto, garantizada con hipoteca otorgada por él mismo, sobre la finca del Partido de Alajuela, tomo trescientos sesenta y cuatro, folio ciento sesenta y ocho, número veinte mil novecientos cuarenta y ocho, asiento cinco. Se remata por estar así ordenado en ordinario de *Bolívar Aguilar Soto*, mayor, soltero, farmacéutico, vecino de San José, contra *César Aguilar Soto* y otros, mayor, casado, comerciante y vecino de aquí. Juzgado Civil, Alajuela, 11 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—₡ 18.60. Nº 1948.

3 v. 3.

A las diez horas del ocho de agosto entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de dos mil quinientos colones, la finca del folio cuatrocientos cincuenta y dos, tomo novecientos cuarenta y uno, número cincuenta y nueve mil ochocientos uno, asiento uno, del Partido de Alajuela. Lindante: Norte, Gloria Rodríguez; Sur, calle en medio, Antonio Hidalgo y sin la calle, Rosalino Rodríguez y un lote de la Escuela del barrio; Este, calle en medio, sucesión Ramón Hidalgo y sin la calle, Rosalino Rodríguez y el lote de la Escuela del barrio; y Oeste,

Francisco González. Mide: cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, siete decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados. Soporta servidumbre y está situada en San Roque de Grecia, distrito sexto, cantón tercero de Alajuela, y es terreno cultivado de caña. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de *Cristina González* único apellido, por ley *González González*, quien fué mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos y vecina de San Roque de Grecia.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—₡ 29.40.—Nº 1925.

3 v. 2.

A las catorce horas del nueve de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca ciento diez mil doscientos veintidós, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio ciento sesenta y nueve, tomo mil trescientos siete, asientos uno y cinco, que es terreno para construir, con una casa edificada de ladrillo mixto con techo de zinc, que mide diez metros de frente por veinte de fondo, situada en Turrujal, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, Eduardo Fernández; Sur, calle pública; Este, de Abel González; y Oeste, calle pública. Mide: mil quinientos diez metros, treinta y un decímetros, sesenta y dos centímetros y noventa y siete milímetros cuadrados. Por los asientos citados, pertenece dicha finca a *Juan Rafael Sánchez Carvajal*, mayor, casado una vez, empresario, de este domicilio. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Instituto Nacional de Seguros, de este domicilio, representado por su Gerente don Enrique Lara Fernández, mayor, casado, contabilista, de este vecindario, contra el citado señor *Sánchez Carvajal*, y servirá de base para el remate la suma de cuarenta mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—₡ 29.40.—Nº 1974.

3. v. 2.

A las quince horas del cuatro de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de un mil colones, los siguientes bienes: dos bancos de carpintería con sus respectivas prensas, dos cepillos Nº 5, "Stanley", un cepillo Nº 4 de la misma marca, una garlopa de madera; ocho formones con mango de madera, diecinueve brocas de ¼ a 1", tres cuchillas de vuelta y dos sargentos. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Neville Nelson Clarke Forest*, agricultor, contra *Jesús Salazar Hidalgo*, ebanista, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 15 de julio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—₡ 19.90.—Nº 1962.

3. v. 1.

A las nueve horas del treinta y uno de los corrientes, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, con la base de quinientos colones, un compresor Sherwin Williams, modelo B-48, Nº A-6315. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario promovido por *Gonzalo Dobles Solórzano*, abogado, contra *Fernando Calderón Salas*, electricista, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 6 de julio de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—₡ 15.00.—Nº 1992.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Juan Zenón Ocampo Quesada, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Rosa de Upala, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno que adquirió por compra a Isabel Ortiz Castillo, situado en Santa Rosa, distrito octavo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, dividido en dos lotes que se describen así: Lote A: lindante: Norte, posesión de María de la Concepción Vargas López; Sur, posesión de Luis Espinosa Rodríguez y camino en medio, con frente de ciento setenta metros, el lote "B", de propiedad del titular. Este, posesión de Luis Espinosa

Rodríguez, y Oeste, camino en medio, con frente de doscientos noventa metros, posesión de Luis Espinosa Rodríguez; existe en dicho lote, siete hectáreas, setenta y cinco áreas, cultivadas de cacao, y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, y cincuenta y ocho áreas, dedicadas a la agricultura; además hay construida una casa de madera de siete metros de frente, por ocho, de fondo, forrada de tabla, techada de zinc y piso de madera, con dos departamentos; mide quince hectáreas, veintidós áreas y cincuenta y ocho centiáreas; y lo estima en siete mil colones; Y Lote "B": mide: dos hectáreas, noventa y ocho centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; linda: Norte, camino en medio, con frente de ciento cincuenta y cinco metros, el lote "A"; Sur, camino en medio, con frente de ciento cuarenta y siete metros, posesión de María de la Concepción Vargas López; Este, camino en medio, con frente de ciento setenta y un metros, posesión de Luis Espinosa; y Oeste, camino en medio, con frente de doscientos setenta y ocho metros, setenta centímetros, posesión de Francisca Salguera Ramírez y baldíos. Está dedicado a la agricultura. Ambos lotes están libres de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 40.20.—Nº 1899.

3 v. 1.

Convocatorias

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, así como para conocer de la solicitud de venta extrajudicial y ratificación de venta hecha por el causante, se convoca a todos los herederos e interesados en la mortual de *Camilo González Prendas*, a una junta que tendrá verificativo en este Juzgado a las ocho horas del cuatro de agosto entrante.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de julio de 1950. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 15.00.—Nº 1956.

3 v. 2.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de la venta hecha en vida de la causante, se convoca a todos los interesados en el sucesorio de *Odil Castro Romero*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de Santa Cruz de Turrialba, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las catorce horas del treinta y uno del presente mes.—Juzgado Civil, Turrialba, 6 de julio de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—C 15.00.—Nos. 1904-1963.

3 v. 2.

Para el fin que indica, se publica en lo conducente la resolución recaída en la ejecución de sentencia de *Otoniel Peraza Mora* contra la "Empresa Autotransportes San Carlos Limitada", que dice: "Juzgado Civil, San Ramón, a las nueve horas del cinco de julio de mil novecientos cincuenta... Convócase a los miembros o socios de la "Empresa Autotransportes San Carlos Limitada" y en especial a los señores Aldérico Salazar Acuña y José Antonio Soto Avendaño, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del día veintidós de agosto próximo, con el fin de que elijan Representante Legal de dicha Empresa, en el presente juicio.—José Francisco Peralta Escalante.—Carlos Saborio B., Srio.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 12 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 20.15.—Nº 1932.

3 v. 1.

Citaciones

Citase a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *María Cristina Ulloa Escalante*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 28 de octubre de 1949.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—M. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1936.

Citase a todas las personas interesadas en los juicios de sucesión acumulados de *David Chavarría Chavarría*, quien fué soltero, vecino de Penuhuts de Limón, y *Sixto Chavarría Chavarría*, quien fué casado una vez, vecino de Liberia de Guanacaste, ambos mayores de edad, y agricultores, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el primero del corriente año.—Juzgado Civil, Limón, 7 de julio de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1939.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Marcos Asch Escorcia*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Cahuita de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el 27 de junio recién pasado.—Juzgado Civil, Limón, 6 de julio de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1940.

Por tercera y última vez cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Josefa Chaves Bermúdez*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Santo Tomás de este cantón, para que concurran a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" del 5 de enero de 1944.—Alcaldía de Santo Domingo, 12 de julio de 1950.—Marcial Jiménez.—Aribal Rodríguez, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1941.

Citase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Rafael Salas León* y *Auristela Salas Elizondo*, quien fué mayor, viudo, agricultor, vecino de San Miguel Sur de Santo Domingo de Heredia, el varón, y mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de ese mismo lugar la mujer, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecieron. Juzgado Civil, Heredia, 30 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1942.

Se cita y emplaza a los herederos e interesados que hubiere en la mortual de *María Ugalde Hidalgo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Roque de este cantón, para que en el término de tres meses desde la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 18 de 17 de mayo de este año.—Alcaldía de Grecia, 12 de julio de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1943.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la sucesión de los cónyuges *José María Agüero Barbosa* y *Anita Solé Parma*, quienes fueron mayores de edad, casados una vez, de este vecindario, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1949.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *María Luz Ugalde Ramírez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de El Carrizal de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada J., Prosrio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1950.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *María Luisa Pérez Pérez*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 144 de fecha veintinueve de junio de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1951.

Por tercera vez citase y emplázase a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Lorenzo Altamirano Ríos*, agricultor, y de *Rosa González León*, de oficios domésticos, mayores, casados en primeras nupcias, costarricenses de nacimiento y vecinos que fueron de este cantón, para que dentro de tres meses comparezcan ante esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 134 de 17 de julio último.—Alcaldía de Turruabares, San Pablo, 13 de julio de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1952.

Por tercera vez y con el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el sucesorio de *Rosario Marín Díaz* (varón), quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Ipís de Guadalupe, para que dentro del término expresado, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 118 de 28 de mayo último.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 11 de julio de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1953.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Ramón González Castillo*, quien fué mayor, casado una vez, contabilista, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El señor Rafael Enrique González Truque aceptó el cargo de albacea provisional, según acta de fecha 17 de julio en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1954.

Por segunda vez citase a todas las personas interesadas en el juicio de sucesión de *Federico Mayorga Arguedas*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Esparta, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de julio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1957.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Eulogia Valverde Chacón*, quien fué mayor, casada una vez y separada de cuerpos, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señorita Matilde Valverde Chacón aceptó el cargo de albacea testamentaria de esta sucesión, a las diez horas de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1964.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Brígida Viquez Ugalde*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Santa Bárbara, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1966.

Avisos

Manuel Segura Rodríguez, Notificador de la Alcaldía Tercera Civil de San José, al señor *Paulino Solís*, mayor de edad, comerciante o agricultor, y demás calidades y vecindario desconocidos, hace saber: que en el perjuicio de posiciones seguido en este Despacho por *Trinidad Aguilar Cambronero*, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Civil, San José, a las trece horas del diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta. En el presente perjuicio de posiciones establecido por *Trinidad Aguilar Cambronero* contra *Paulino Solís Quesada*. Resulta: I... II... Considerando:... Por tanto: En rebeldía del perjudicado se declaran absueltas afirmativamente las posiciones formuladas. En consecuencia *Paulino Solís Quesada* es en deber a *Trinidad Aguilar Cambronero* la suma líquida y exigible de ciento once colones, sesenta centimos.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario."—"Alcaldía Tercera Civil, San José, a las trece horas y diez minutos del dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta... notifíquese al perjudicado el auto que declara la rebeldía, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial".—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio."—Alcaldía Tercera Civil, San José, julio de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 18.00.—Nº 1933.

2 v. 2.

El martes once del mes en curso, como a las dieciséis horas, según informe de un hermano suyo, fué arrollado por la corriente del río Tibás, en San Miguel Sur, Juan Rafael Araya Hernández, como de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, del citado vecindario; usaba pantalones de dril, camisa ra-

yada de amarillo y una gorra de género; era descalzo. A pesar de que autoridad y vecinos del lugar han buscado el cadáver a lo largo del río, aún más allá de su confluencia con el Virilla, a esta fecha no ha sido encontrado, por lo que se pone en conocimiento de las autoridades y vecinos de los lugares cercanos a esos ríos y de sus afluentes, por si apareciere dicho cadáver en sus jurisdicciones, se sirvan comunicarlo a esta autoridad o al señor Juez Penal de Heredia.—Alcaldía de Santo Domingo, 15 de julio de 1950.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador del Juzgado Penal de Limón, a los reos ausentes Manuel Zúñiga Jirón, Luis Valverde Quirós y Clarenco Auld Alvarado, les hace saber: que en la causa seguida en este Despacho contra ellos y otro, por el delito de homicidio calificado, en daño de Octavio Sáenz Soto y otros, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Limón, a las dieciséis horas del cinco de julio de mil novecientos cincuenta. Esta causa se inició de oficio por denuncia que ante este Juzgado hicieron las señoras Adriana Soto Bogantes, de cuarenta y ocho años; Anita Carrillo Ulate de Sotomayor, de veintinueve años; Clara Odio Angulo, de treinta y cuatro años; viudas, vecinas de esta ciudad; María Cristina Torres Ramírez, de treinta y tres años, soltera, vecina del cantón de Guápiles, y Sadée Vaglio Zamora, de treinta y ocho años, casada, vecina de la ciudad de San José, todas costarricenses y de oficios domésticos, de haberse cometido de sus próximos parientes, el delito de homicidio, siendo las víctimas, Octavio Sáenz Soto, hijo de doña Adriana, mayor, casado, comerciante; Federico Picado Sáenz, esposo de la señora Odio, mayor, casado, zapatero; Narciso Sotomayor Ramírez, esposo de la señora Anita Carrillo, mayor, capitán de lanchas, nicaragüense, los tres vecinos de esta ciudad y los dos primeros costarricenses; Tobías Vaglio Sardí, padre de la señora Zadée Vaglio, mayor, casado, agricultor, vecino de Siquirres; Alvaro Aguilar Umaña, mayor, soltero, agricultor, vecino de Guápiles, los dos costarricenses; y Lucio Ibarra, de segundo apellido ignorado, mayor de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, vecino de Guápiles; y los procesados por tal delito que se estimó como homicidio calificado, Manuel Zúñiga Jirón, de treinta años, ex-Director de Cárcel de Limón; Luis Valverde Quirós, de cuarenta y seis años, de oficio detective; Hernán Campos Esquivel, de treinta y cuatro años, ferrocarrilero, costarricenses; y Clarenco Auld Alvarado, de cuarenta y siete años, mecánico, ferrocarrilero, natural de Cuba; todos fueron vecinos de esta ciudad y casados; de los dos primeros y el último, se ignora su paradero actual, por haberse ausentado del país, y Campos Esquivel reside en San Juan de Tibás. Las denunciadas señoras Adriana Soto y Zadée Vaglio de Diephols, al contestar la audiencia, establecieron acusación formal contra los indiciados, imputándoles el delito antes mencionado. Son partes además de las acusadoras y de los reos, su defensor de oficio, Licenciado Roberto Lizano Rivera, mayor, divorciado y de este vecindario, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... 7º... 8º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... Por tanto: Se declara a los procesados Manuel Zúñiga Jirón, Luis Valverde Quirós y Clarenco Auld Alvarado, autores responsables del delito de homicidio calificado perpetrado en las personas de Octavio Sáenz Soto, Federico Picado Sáenz, Tobías Vaglio Sardí, Narciso Sotomayor Ramírez, Alvaro Aguilar Umaña y Lucio Ibarra, y en consecuencia se condena a dichos reos a sufrir, cada uno, la pena de treinta años de prisión, que deberán descontar en el Presidio de San Lucas, sin abono de la prisión por no haber estado detenidos, o en otro penal que disponga la Dirección General de Prisiones, de acuerdo con los reglamentos respectivos. Se les condena además a las accesorias siguientes: a incapacidad para obtener y desempeñar los cargos y empleos públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal; a privación de sus derechos políticos, activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí, cualquier pensión o jubilación pública y a incapacidad para ejercer profesiones titulares, todo durante el tiempo de la prisión impuesta; a pagar en vía de reparación civil, una renta a los acreedores alimentarios legales de los occisos, igual a la que disfrutaban en vida de los mismos en la fecha de la comisión del delito, conforme lo dispone el artículo 28 del Código Penal. A pagar a las acusadoras las costas personales y procesales del juicio. Se absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado Hernán Campos Esquivel por el mismo delito en perjuicio de las personas antes mencionadas, sin lugar a indemnización por haber habido mérito para su enjuiciamiento.

to. Consúltese esta sentencia con el Superior, si no fuere recurrida en tiempo, y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausentes los reos Zúñiga Jirón, Luis Valverde y Alvarado, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial".—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez.—Juzgado Penal, Limón, 11 de julio de 1950.—El Notificador, Alfredo Alvarez M.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Otoniel Chaves Solano, de diecinueve años de edad, soltero, vendedor de chances, costarricense, vecino de esta ciudad, se le impuso la pena de seis meses de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de estafa, cometido en daño de José Lara Contreras, según sentencia dictada por este Juzgado, de las once horas del veintidós de junio del año en curso. Asimismo, se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a privación de sueldos provenientes de tales cargos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a los reos Rafael Picado Segura y José Roldán Montero, de cincuenta y treinta y cuatro años de edad, respectivamente, soltero y casado por su orden, jornaleros, costarricenses, vecinos de San José y San Pablo de Heredia, respectivamente, se les impuso la pena de tres años cuatro meses de prisión al primero como autor; y al segundo ocho meses de prisión como cómplice, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, cometido en perjuicio de Amado Arias Ugalde, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las quince horas y cuarenta minutos del siete de junio de este año. Asimismo, se les condenó a la pérdida del primero y a suspensión del segundo, de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener tales cargos y empleos y a la privación de derechos políticos, activos y pasivos, todo, durante el cumplimiento de la condena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Edwin Guerrero Acuña, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria contra Miguel Angel Vargas Villegas y otros, por el delito de hurto y encubrimiento en perjuicio de Manuel Angel Sáenz Valverde, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde si no compareciere dentro de este término, su rebeldía se apreciará como prueba semi-plena de responsabilidad y perderá el derecho de ser excarcelado si tuviere derecho a este beneficio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 13 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Hans Abuch Kribel, casado, ingeniero, alemán y demás calidades ignoradas, procesado por el delito de robo en cuadrilla, en perjuicio de Amadeo Morice Barrios y Florencio Avendaño Castro, fué condenado entre otras penas, a las accesorias de ley, así: diez años y ocho meses de prisión en el Presidio de San Lucas, a la inhabilitación durante el término de la condena para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesionales titulares, al comiso del arma con que delinquiró, al pago de todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito, así como ambas costas del juicio. Todo durante el cumplimiento de la pena principal (diez años y ocho meses de prisión). Juzgado Penal de Liberia, 11 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Pedro Cano, de segundo apellido ignorado, nicaragüense, de actual vecindario ignorado, para que dentro de dicho plazo se presente a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de tentativa de violación en perjuicio de María Isita Marín Quesada; apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz

si esto procediere.—Alcaldía Unica de Buenos Aires, 11 de julio de 1950.—Daniel Vargas.—P. Castillo, Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Carlos Alberto Loaiza Gutiérrez, reo del cuasidelito de lesiones en daño de María Cristina Valverde Vargas, fué condenado a ciento ochenta colones de multa o tres meses de cárcel, los cuales está cumpliendo por no haber pagado la multa, desde el cuatro de este mes que ingresó a la Penitenciaría; y durante el tiempo de la condena, a las siguientes accesorias: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado con privación de los sueldos asignados, así como del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 11 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Al reo Ricardo Calump Tapia, le hago saber: que en la causa que se le sigue por estafa, se han dictado la sentencia y resolución que por su orden dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Ricardo Calump Tapia, como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Arturo Echeverría Carazo, a sufrir la pena de un año de prisión, descontable en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida; a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del mismo o de los gobiernos locales o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar las costas procesales; a restituir y reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible. Se suspende el cumplimiento de la pena principal, por un periodo de siete años, hágansele al beneficiado en su oportunidad las advertencias necesarias acerca de la naturaleza de la gracia otorgada y de los motivos que pueden producir su cesación. Firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior, en cuanto a la suspensión condicional de la pena.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, a las dieciséis horas del veintidós de junio de mil novecientos cincuenta. No habiendo... Notifíquese a dicho reo la sentencia dictada, por medio del "Boletín Judicial" (art. 112 del Código de Procedimientos Penales) y expídase contra el procesado la correspondiente orden de captura.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio."—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de julio de 1950.—El Notificador, V. Ml. Porrás Gutiérrez.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Claudio Chaves Araya, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue en este Despacho por el delito de estafa, en perjuicio de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, se han dictado los autos que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía de Coronado y Moravia, a las trece horas del siete de junio de mil novecientos cincuenta. Asuma el suscrito la competencia del presente sumario. Estando terminada la instrucción del mismo, se confiere audiencia a las partes por el término de tres días comunes acerca del fondo (Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales). Se le previene al indiciado Claudio Chaves Araya el señalamiento de casa en este centro para oír notificaciones.—(f.) Jorge Martínez C.—(f.) Carlos Solano A., Srio."—Alcaldía de Coronado y Moravia, a las nueve horas del primero de julio de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero actual del procesado Claudio Chaves Araya, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", el auto de audiencia del sumario y el presente auto literalmente. Expídase el edicto respectivo.—(f.) Jorge Martínez C.—(f.) Carlos Solano A., Srio."—Alcaldía de Coronado y Moravia, 11 de julio de 1950.—Juan Bta. Rodríguez V., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Marco Tulio Salazar Ramírez, se hace saber: que en causa en su contra por delito de defraudación en perjuicio de Rafael Sasoon Nahamad, se dictó el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Con-

considerando: 1º... 2º... Por tanto: Se decreta la prisión y enjuiciamiento de Marco Tulio Salazar Ramírez, como presunto autor del delito de estafa en perjuicio de Rafael Sason Nahamad... Ant. Rojas L. J. González, Srío."—Se previene a Salazar, comparecer a esta Alcaldía dentro de un término de doce días y se le advierte que, si no comparece, será declarado rebelde con las consecuencias de ley. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 15 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Rigoberto Retana Porras, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, nativo de San Juan de Dios y vecino de San Rafael Arriba de Desamparados, hijo legítimo de Juan Retana Mora y Felicia Porras, se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de lesiones, en perjuicio de José Luis Ulloa Prado y otro, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve... y siendo corporal la pena aplicable a la especie, cabe decretar, como en efecto se decreta y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y el enjuiciamiento del indiciado Rigoberto Retana Porras, como autor responsable de dos delitos de lesiones, infracciones que se le atribuyen en perjuicio de José Luis Ulloa Prado y Napoleón Serrano Núñez... En consecuencia, expídase orden de captura contra el reo Retana Porras, por no aparecer excarcelado en autos, comuníquese esta resolución al Departamento de Migración de Seguridad Pública, notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad, y si no se apela de ella, transcribese íntegramente al Superior.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío."—Juzgado Primero Penal, San José, a las nueve horas del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Rigoberto Retana Porras, cítesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 11 de julio de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío.

2 v. 2.

Al reo Carlos Morales Cárdenas, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, le hago saber: que en la causa que adelante se dirá, se han dictado la sentencia y resolución que en lo conducente y por su orden dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las diez horas del diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas, así como artículos 102, 421, 469, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a los procesados... y Carlos Morales Cárdenas a sufrir los dos primeros... y el tercero a seis meses de prisión, como autor responsable del delito de encubrimiento que se le atribuye en daño de la administración de justicia; penas que cada uno de los reos descontará, previo el abono de la prisión preventiva sufrida, en el lugar que determinen los reglamentos respectivos; y a suspensión durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos; al derecho de votar en elecciones políticas; pagarán los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Por lo expuesto en el último considerando, se suspende el cumplimiento de la pena principal a los tres procesados de autos, por un período de prueba de siete años, debiendo hacerse a los beneficiados en su oportunidad, las advertencias correspondientes. Consúltese este fallo con el Superior en cuanto a la suspensión de la pena otorgada y una vez firme, inscribese el mismo en el Registro Judicial de Delincuen-

tes. Hágase saber.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srío."—Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido presentado el reo Carlos Morales Cárdenas dentro del... Notifíquese a dicho reo la sentencia dictada, por medio del "Boletín Judicial" (artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srío."—Juzgado Primero Penal, San José, 5 de julio de 1950.—El Notificador, V. Ml. Porras Gutiérrez.

2 v. 2.

Al indiciado Odilio Vásquez Solís, cuyo domicilio actual se ignora, hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de estafa, en daño de Guillermo Miranda Avendaño, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las trece horas del dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido Guillermo Miranda Avendaño, contra Odilio Vásquez Solís, de treinta años, soltero, vendedor de chances y vecino de esta ciudad, por el delito de estafa, en perjuicio del citado Guillermo Miranda Avendaño, mayor, soltero, comerciante y vecino de San Juan de Tibás. Han intervenido como partes, además del reo que se ha defendido personalmente, el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... a)... b)... c)... II... III... IV... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículos 1º, 18, 21, 28, inciso 1º y 9º, 43, 54, 80, 83, 85 inciso 3º, 90; 120 y 122 del Código Penal; y 1º, 102, 421, 517 y 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Declarando a Odilio Vásquez Solís autor responsable del delito de estafa (apropiación indebida) en perjuicio de Guillermo Miranda Avendaño, se le condena por ese hecho a sufrir la pena de seis meses de prisión, que deberá descontar en el lugar y forma que indiquen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva que hubiere sufrido. A inhabilitación durante el tiempo de la condena para todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado y de las instituciones sometidas a su tutela o de los Municipios o de los gobiernos locales, con suspensión de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito e inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. No ha lugar al beneficio de la suspensión de la condena solicitada. Notifíquesele esta sentencia personalmente al reo y adviértasele el derecho que tiene de apelar en ese acto o por separado dentro de tercero día. Si esta sentencia no fuere recurrida, consúltese con el Superior señor Juez Primero Penal.—José María Fernández Y.—Gonzalo Silva M., Srío."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 12 de julio de 1950.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 2.

A Heliodoro Campos Alfaro, se le hace saber: que en la sumaria seguida para averiguar el delito de lesiones en perjuicio de Celín Sánchez Quesada, contra él y ocho indiciados más, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las nueve y media horas del día siete de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia, para averiguar si... y Heliodoro Campos Alfaro, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, han cometido el delito de lesiones en daño de Celín Sánchez Quesada, mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de Flores... Son partes además de los indiciados, el señor Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Se sobreseé provisionalmente en favor de... y Heliodoro Campos Alfaro (alias) "POLLAS", por el delito de lesiones en daño de Celín Sánchez Quesada, Manuel Muñoz Muñoz y Víctor Rodríguez Bolaños, debiendo reanudarse la investigación cuando aparezcan nuevos datos. Notifíquese por el "Boletín Judicial" esta resolución al indiciado Campos Alfaro.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío."—Juzgado Penal, Heredia, 10 de julio de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.

2 v. 2.

A Julián Umaña, de segundo apellido y calidades ignoradas, se le hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas del diez de julio de mil novecientos cincuenta. La presente causa se siguió por denuncia de Pablo Obando Jiménez, de treinta y seis años, soltero, agricultor, costarricense, nacido en Nicoya de la provincia de Guanacaste y vecino de finca Mango de Puerto González Viquez, contra Julián Umaña, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, por el delito de hurto, cometido en perjuicio del citado denunciante;

figura como defensor del procesado, José Aurelio Castillo Montoya, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio, y ha intervenido el señor Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º...; y Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a Julián Umaña, de segundo apellido ignorado, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que llegare a sufrir si fuere habido, como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Pablo Obando Jiménez; a suspensión durante el cumplimiento de la condena, del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y a pagar al ofendido los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado. Déjese al perjudicado en posesión definitiva de los objetos que le fueron depositados provisionalmente. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes y si no fuere apelada, consúltese con el superior.—Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 10 de julio de 1950.—Marrío Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente Gilberto Buendía, cuyo segundo apellido y actual vecindario se ignoran, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio en perjuicio de Zulema Castro Chinchilla, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintidós de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia contra Gilberto Buendía, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser ausente, por el delito de violación de domicilio, cometido en perjuicio de Zulema Castro Chinchilla, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido además, como partes, el Licenciado Walter Ross Coronado, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1º, 102, 421, 529 y 555 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Gilberto Buendía como autor responsable del delito de violación de domicilio, cometido en perjuicio de Zulema Castro Chinchilla, a sufrir la pena de nueve meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y treinta minutos del cinco de julio de mil novecientos cincuenta. Notifíquesele la anterior sentencia al reo Gilberto Buendía, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de julio de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

AVISO:

A los señores suscritores a "La Gaceta" y "Boletín Judicial", muy atentamente se les avisa: Que la suscripción del segundo trimestre de 1950 venció el 30 de junio próximo pasado. Por consiguiente, rogamos a los interesados en renovar la suscripción del tercer trimestre, pasar a las oficinas de Diarios Oficiales antes del 20 de julio corriente.

LA DIRECCION.

San José, 14 de julio de 1950.